



**NOMBRE DEL ALUMNO: LUIS
EDUARDO RAMOS RODAS**

**NOMBRE DEL PROFESOR: LIC. SERGIO
BENJAMIN**

NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO

MATERIA: DERECHO NOTARIAL

GRADO: 6 TO CUATRIMESTRE

FRONTERA COMALAPA CHIAPAS .

El derecho notarial ha evolucionado de numerosas evoluciones. La doctrina, la jurisprudencia y las legislaciones de diferentes países han abordado el tema algunos conceptos que analizaremos son algunos.

El derecho notarial es aquella rama del derecho, que está destinada a través de sus normas jurídicas a regular la actividad del notario a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores.

El derecho notarial es aquella rama científica del derecho público que, constituyendo un todo orgánico sanciona en forma fehaciente las relaciones jurídicas voluntarias y extrajudiciales mediante la intervención de un funcionamiento que obra por delegación del poder público.

La institución del notariado es de gran importancia en nuestro país dada la cultura, educación desarrollo e idiosincrasia de los mexicanos es que ha adquirido la relevancia que en otros países más desarrollados como estados unidos de américa no tiene. Su importancia radica en la necesidad de las personas de dotar de fe algún documento o bien para darle certeza y seguridad a los actos y hechos jurídicos.

El artículo 3ro de la ley del notariado del estado establece que el notario es el profesional del derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y de formas legales.

Las funciones del notario podemos encontrar de manera general las siguientes:

Conferir fe pública de los contratos y actos extrajudiciales, originados en el marco del derecho privado de naturaleza civil y mercantil, así como para informar y asesorar a los ciudadanos en materia de actas públicas sobre hechos, y especialmente de cuestiones testamentarias y de derecho hereditario.

El artículo 4º de la ley establece las funciones de los notarios, mismas que serán entre otras:

- Aceptar cargos docentes
- Representar instituciones de beneficencia pública o privada
- Resolver consultas jurídicas relacionadas exclusivamente con su función, verbalmente o por escritos.
- Ser mandatario de su conyugue, ascendientes, descendientes en líneas rectas y desempeñar la tutela y curatela legítima entre otras más.

Todas y cada una de las funciones que realiza un notario son de gran importancia en nuestra sociedad y se justifican por la necesidad de darle certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos y los dotan de fe pública.

México es un país en donde se requiere la actividad del notario en un gran número de actos y hechos jurídicos por eso es necesario contar con notarios que desempeñen su labor con eficiencia y que posean una gran cultura jurídica.

Los documentos pueden ser públicos o privados. Según provengan de persona investida de fe pública o de particular.

La ley adjetiva federal establece lo que se entiende por documento público:

ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México lo define y regula de la siguiente manera: Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales.

La Validez de los documentos públicos de otras entidades Artículo 1.294.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el Estado sin necesidad de legalización.

INSTRUMENTOS NOTARIALES El instrumento notarial lo constituyen el acta y la escritura pública. Antes de entrar a su estudio, es conveniente analizar los elementos que el notario necesita para su confección. Unos son esenciales como el protocolo, apéndice, sello y notaría; y otros secundarios como oficina, archivo, guía, índice y rótulo.

A continuación se examinarán los protocolos que se utilizan en la actualidad: Artículos del reglamento de la Ley del Notariado: SECCION PRIMERA DEL PROTOCOLO ORDINARIO, DEL ESPECIAL Y DELESPECIAL FEDERAL. Artículo 47.- En el protocolo ordinario, los notarios asentarán las operaciones en que intervengan particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, con excepción de aquellas que por su naturaleza correspondan al protocolo especial o al especial federal. Artículo 48.- En el protocolo especial, los notarios asentarán las operaciones en que intervengan los gobiernos federales, estatales y municipales, así como los órganos electorales, en los términos del artículo 65 de la Ley. Artículo 49.- En el protocolo del patrimonio inmueble federal, los notarios asentarán las operaciones a que hace referencia la Ley General de Bienes Nacionales. Artículo 50.- Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 62 de la Ley, cuando las resoluciones que por mandato judicial se protocolicen, hayan sido transcritas literalmente en el instrumento notarial, no se requerirá agregar al apéndice copia certificada de dicha resolución. — Ley del Notariado: — Protocolo ordinario — Denominado también protocolo abierto.

La ley indica cómo deben utilizarse: Artículo 53.- Los instrumentos, libros y apéndices que integren el protocolo deberán ser numerados progresivamente. Sólo podrán usarse al mismo tiempo hasta el número de folios que integren diez volúmenes.

Los volúmenes estarán integrados por ciento cincuenta folios, debiendo asentarse en ellos los instrumentos en el orden progresivo de los volúmenes y al llegar al último, se regresará al primero. La numeración progresiva será a partir de la primera de la notaría, sin que se interrumpa por los cambios de notario o cuando no pase alguno de los instrumentos. El notario no podrá autorizar acto alguno sin que lo haga

constar en los folios que forman el protocolo, salvo los que deban constar en el libro de cotejos.

APÉNDICE Por cada uno de los libros el notario debe llevar un apéndice, el cual está descrito en el artículo. Artículo 62.- Cada libro del protocolo tendrá su apéndice, que se formará con los documentos relacionados con las escrituras y actas asentadas en aquél. Los documentos del apéndice correspondientes a un libro del protocolo, se integrarán por legajos ordenados en uno o más volúmenes, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento y volumen a que se refiera, indicando los documentos que se agregan y marcándose en cada uno la letra en el orden del alfabeto que les señale y distinga de los otros que forman el legajo.

GUÍA La práctica, no así la ley, ha impuesto a los notarios el uso de la guía. En ésta se anotan en forma progresiva los instrumentos otorgados por el notario y el estado en que se encuentran, por ejemplo, si están pagados o no los impuestos, expedido el testimonio.

SELLO El notario para actuar necesita del sello. La ley se refiere a él como "sello de autorizar" (encabezado de la sección segunda letra A del capítulo II). Con el sello se autorizan los documentos públicos y toda documentación relacionada con su actuación. Es el instrumento que el notario emplea para ejercer su facultad fedataria. Permite o impide la actividad notarial, pues es el símbolo de la fe pública del Estado. La falta de él produce la nulidad del instrumento